

## PODER, POLÍTICA Y DERECHOS HUMANOS

**Margarida Cantarelli\***  
*Desembargadora Federal*

Señoras y Señores:

Que mis primeras palabras sean de felicitaciones a los organizadores de este Congreso y de agradecimiento a la Universidad de Salamanca, lo que ahora manifiesto muy sensibilizaba y mismo con emoción. De modo muy especial al Director del Congreso, Profesor Ángel Espina Barrio, por la honrosa invitación que me envió para participar de este *IX Congreso Internacional de Antropología Iberoamericana*, sobre el relevante y siempre actual tema: **Poder, Política y Cultura**.

Y mayor se hace mi honor al facultarme disertar en este mismo suelo desde donde, siglos atrás, aleccionó el dominicano **Francisco de Vitoria**, uno de los fundadores del Derecho Internacional, materia a la cual he estado dedicando toda mi vida académica. En esta Universidad de tan profundas contribuciones a la cultura y, particularmente al Derecho, en un *campus* que lleva el nombre de **Unamuno**, no sé si el silencio respetuoso sonaría más alto que cualquier palabra que les pudiese traer sobre temas que superan y sobrepasan los tiempos, los momentos políticos y la conciencia de cada pueblo.

Pido permiso para iniciar prestando un homenaje a **Francisco de Vitoria**, que, de 1526 hasta su muerte en 1546, ejerció la Cátedra de *Prima Theologia*, en esta Universidad de Salamanca. Considerado el mayor renovador de la teología de España en el siglo XVI, aportó importantísimas contribuciones

---

\* Conferência de Encerramento do IX Congresso Internacional de Antropologia Iberoamericana, Universidad de Salamanca, 29 de abril de 2004.

también en el campo del Derecho. A él, al igual que a Francisco Suárez, Alberico Gentili, Hugo Grotius, Samuel Pufendorf y algunos otros, es otorgado el título de fundador y de decenviro del Derecho Internacional, en la expresión utilizada por el internacionalista brasileño Raul Pederneiras.

Las posiciones defendidas por Vitoria, hace casi cinco siglos, podrían figurar en modernos compendios, no sólo de Derecho Internacional, sino también específicamente de Derechos Humanos y de Derecho Ambiental. Las mismas, si no exhibimos la fecha de su concepción, no desentonarían de las tesis que son debatidas hoy día, pero no plenamente concretizadas – la defensa de los pueblos indígenas y de su patrimonio natural. Ciertamente a partir de ellas podremos encontrar las primeras piedras para fundamentar nuestro pensamiento relativo a los Derechos Humanos, cuyo abordaje se dará a conocer en esta oportunidad.

Vitoria pone los fundamentos de su doctrina jurídica en la naturaleza humana y en los fines del hombre, que es la felicidad. Puso de relieve que la comunidad internacional estaba fundada en el Derecho Natural, del mismo modo que lo estaba la comunidad política que el Estado (*res publica*) representaba. La legitimidad del poder (*dominium*), que incluye tanto el poder civil como la propiedad privada, era independiente de un título religioso.

El Derecho Natural, en la concepción de Vitoria, reconocía que la comunidad internacional resultaría de la sociabilidad inherente a la naturaleza humana, que se extendería a todo el género humano al que llamó de *orbis* – conjunto de Estados, pueblos y naciones. Su vínculo era el *jus gentium*. El Derecho de las Gentes estaría concebido por Vitoria en un doble sentido: como Derecho universal del género humano, por un lado, en la tradición romana; por otro, como derecho de los pueblos, de las naciones, en sus relaciones recíprocas (*jus inter gentes*). Claro está que, para él, a pesar de que el Derecho de las Gentes formase parte del Derecho Natural, la voluntad humana, expresada o tácita, daría origen, por otro lado, a un Derecho de las Gentes Positivo, dado que el *orbis* tendría el poder de decretar “*leyes justas y a todos convenientes*”.<sup>1</sup>

Sobre el gran Maestro, bien acentúa Barcia Trelles,

*todo en Vitoria es fuerza espiritual [...]; no resta del mismo una efigie; pasó entre nosotros como un espíritu; como si presintiese que la*

---

<sup>1</sup> CANTARELLI, Margarida. A doutrina colonial para o novo mundo: Francisco de Vitoria – um Decênviro do Direito Internacional. Revista Acadêmica, v. 2 anos 2001/2002 – Recife: Universidade Federal de Pernambuco/ Centro de Ciências Jurídicas / Faculdade de Direito do Recife, coordenador Aurélio A. Boaviagem: Editora Universitária da UFPE, v. anual LXXVIII p. 49 e seguintes.

*estela luminosa que trazó su vida, llena de generosidad, bastase a inmortalizar su recuerdo; fue un alma grande, una conciencia impecable; más que entre las pequeñeces de los hombres, vivió en el mundo diáfano de las ideas [...] pasó silenciosamente por la vida, prolongando ésta más allá de la muerte, alargamiento específico de los espíritus predestinados a la eternidad.*<sup>2</sup>

## **PODER, POLÍTICA Y DERECHOS HUMANOS**

El gran jurista Karl Loewenstein, en su obra traducida al español, *Teoría de la Constitución*,<sup>3</sup> inicia el primer capítulo “sobre la anatomía del proceso del Poder Político” poniendo como subtítulo *La enigmática tríada*, dice:

Los tres incentivos fundamentales que dominan la vida del hombre en la sociedad y rigen la totalidad de las relaciones humanas son: el amor, la fe y el poder; de una manera misteriosa, están unidos y entrelazados. Sabemos que el poder de la fe mueve montañas, y que el poder del amor es el vencedor en todas las batallas; pero no es menos propio del hombre el amor al poder y la fe en el poder. La historia muestra cómo el amor y la fe han contribuido a la felicidad del hombre, y cómo el poder a su miseria.<sup>4</sup>

A bien de la verdad, no siempre el amor o la fe llevan a la felicidad humana o el poder necesariamente a su miseria. El uso o abuso de cada uno de esos sentimientos o fuerzas dará el grado positivo o negativo de sus efectos.

Lo que sí podemos constatar a lo largo de toda la historia de la humanidad es la mística del **Poder**. Por un poco de poder, se mata, se destruye, se desconocen hermanos, se brutalizan las personas, las tornan irreconocibles. La mística del **Poder** – especialmente del **amor al poder**, consustanciado en dos vectores: la **ambición por el poder** y el **apego al poder** – ha estado llevando a sus detenedores (gobernantes o quien los ejerza) a extrapolar sus límites legales y legítimos, conduciendo a verdaderos desastres, en los cuales las grandes vícti-

---

<sup>2</sup> CAMILO, Barcia Trelles. *Francisco de Vitoria*, Fundador del Derecho Internacional Moderno. Madrid, 1950. p. 34.

<sup>3</sup> La traducción al español fue hecha por el Profesor Alfredo Gallego Anabitarte, de la Universidad de Madrid.

<sup>4</sup> LOEWENSTEIN, Karl. *Teoría de la Constitución*. Barcelona: Ariel, 1979. p. 23.

mas son siempre los indefensos, los impotentes o los oprimidos. Sea esto en el plano interno de los Estados, como en un ámbito más amplio de la sociedad internacional.

Pero, ¿qué es el **Poder**? Loewenstein dice que “*cualquier definición ontológica está abocada al fracaso, ya que la capacidad de percepción humana está confinada al resultado externo*” Se trata de uno de los fenómenos más difundidos en la vida social, se puede decir que prácticamente no existe una relación social en la cual no esté presente, de alguna forma, la influencia de un individuo o de un grupo sobre otro individuo u otro grupo.

Así, a partir de las más repetidas, conocidas y obvias nociones de **Poder**, lo tenemos como “*la capacidad de imponer la voluntad propia en una relación social*”.<sup>5</sup> O, de manera similar, como expresó Norberto Bobbio, entendiendo “*Poder como la capacidad de un sujeto influir, condicionar y determinar el comportamiento de otro individuo*”.<sup>6</sup>

La tipología clásica, transmitida a lo largo de los siglos, es la misma que se encuentra en *La Política*, de Aristóteles, que distingue tres formas típicas de poder, basándose en el grupo al cual se aplican: el poder del padre sobre los hijos, del amo sobre los esclavos y del gobernante sobre los gobernados. “*Son varios los criterios adoptados para distinguirse esas tres formas de poder; el propio Aristóteles asume el criterio de las personas para las cuales se ejerce el poder: el paternal en provecho de los hijos, el patronal para ventaja del amo, el político en atención de ambas partes, que es el llamado ‘bien común’*”.<sup>7</sup>

En realidad, a pesar de todas las manifestaciones de poder ser importantes para las partes involucradas – tales como padres e hijos, patrones y empleados -, el campo en el que el Poder juega su papel crucial es el de la política, porque no se refiere a un grupo, sino a todos.

“*Se utiliza el término ‘política’, normalmente, para designar la esfera de las acciones que tienen relación directa o indirecta con la conquista y el ejercicio del poder último (supremo o soberano) sobre una comunidad de individuos en un territorio*”.<sup>8</sup> Así, el vínculo entre gobernantes y goberna-

---

<sup>5</sup> PINTO Ferreira, Luis. *Teoría General del Estado*. 2. ed. Rio de Janeiro: José Konfino, 1957. v. I. p. 266.

<sup>6</sup> BOBBIO, Norberto. *Norberto Bobbio: o filósofo e a política*. Antologia, A Política. Rio de Janeiro: Contraponto, abril de 2003. P.137.

<sup>7</sup> Ibid. , p. 137/8

<sup>8</sup> Ibid. , p. 137

dos en el cual se disuelve la relación política principal es una relación típica de poder. Tan vivo es este tema desde la Antigüedad, presentándose bajo diversas formas, que del griego *crátos* (fuerza, potencia) y *arquía* (autoridad) nacen, con las debidas combinaciones, los nombres de las **formas de gobierno** hasta hoy usadas: democracia, aristocracia, oligarquía, y las palabras que fueron usadas para designar **formas de poder político**: fisiocracia, burocracia, poliarquía, etc.

El poder político ha estado siendo investigado, analizado a lo largo de la Historia, por diversos autores. Con todo, en este momento, no podría dejar de referirme al análisis, hoy clásico, del **Poder** que hizo Max Weber. Para él, las relaciones de mando y de obediencia que se encuentran en la política, tienden a basarse no apenas en fundamentos materiales, o mero hábito de obediencia de los súbditos, pero también en el fundamento de legitimidad. Del Poder legítimo, se extrae el concepto de autoridad. Weber especificó tres tipos de poder: **el legal, el tradicional y el carismático**. **El Poder Legal** es característico de la sociedad moderna, se funda sobre la creencia en la legitimidad del ordenamiento jurídico que define la función y los límites del detenedor del poder. La fuente del poder es la ley, a la cual están sujetos no apenas aquellos que le deben obediencia, sino también aquel que manda. “*El aparato administrativo del poder es la burocracia, con su estructura jerárquica de superiores y subordinados, en la cual las órdenes son dadas por funcionarios dotados de capacidad específica*”.<sup>9</sup> Weber se refiere, además, al **Poder Tradicional**, que se basa en creencias de carácter sacro, del “desde siempre”, y la fuente es, por lo tanto, la tradición que impone vínculos a los propios contenidos de las órdenes que el señor transfiere a los súbditos. Por fin, el **Poder Carismático**, que está fundado en la dedicación afectiva a la persona del jefe, a la fuerza heroica, al valor ejemplar o al poder del espíritu y de la palabra. La fuente del poder se vincula a lo que es nuevo, que no existía, y quien comanda es verdaderamente un líder (el profeta, el héroe guerrero o un gran demagogo). El aparato administrativo es elegido con base en el carisma, en la dedicación personal, no se puede hablar en una burocracia estructurada previamente ni en un cuerpo con funciones específicas.

El poder, por lo tanto, es uno de los elementos esenciales en todos los sectores del estudio de la política, desde el análisis de las burocracias o, más genéricamente, de las organizaciones, dado que es la fluencia entre sus diversos

---

<sup>9</sup> WEBER, Max. *Economía e Sociedade*. Brasília: UnB, 1999. 2 volumes. / BOBBIO, Norberto. *Dicionário de Política*. 2. ed. Brasília: UnB, 1999. verbete Poder, Mario Stopino, p. 940.

sectores lo que da vida a los mismos. En las relaciones internacionales, es un instrumento privilegiado de interpretación, sin cuyo análisis se hace imposible comprender el funcionamiento, el equilibrio o el desequilibrio del sistema internacional. Es también imprescindible en la apreciación de las relaciones políticas nacionales y locales, consustanciándose en un verdadero y gran mosaico, plural y multiforme, de la sociedad en todos los tiempos.

*Fue Joseph Schumpeter quien dijo, cierta vez, que gran parte de las fantasías del espíritu y de las creaciones del intelecto desaparecen en el espacio que varía de un postre a una generación. [Pero, algunas de esas fantasías están destinadas a la permanencia.] Continúan siendo grandes los esfuerzos en el sentido de reaproximar la Ciencia Política de la Teoría Jurídica, por intermedio de enfoques más amplios, dotados de metodología propia, en condiciones de proporcionar a lo teórico los instrumentos de un análisis más rico del mismo fenómeno jurídico – político.<sup>10</sup>*

Por esa vía se tendrá, tal vez, un abordaje que permita la síntesis de lo que aquí se está buscando.

Siendo el tema central de este Congreso **Poder, Política y Cultura**, entiendo que su conclusión debe conducir a la búsqueda de la **efectividad**. O sea, llegar a “**cómo**” el poder Político se autodotaría de mecanismos de absorción de la cultura, en sus varios aspectos o manifestaciones, como forma de su propia legitimación. Lo ideal sería que estuviese inserido en la propia composición del Poder Político, a través de las respectivas **Constituciones** nacionales, pero no hay homogeneidad en la sociedad de Estados en que vivimos. Existen grandes diferencias en las variables que forman la composición del poder político y un evidente y largo camino por recorrer, tanto en el ámbito interno de cada Estado nacional como en la propia sociedad internacional, que se agravan por las incógnitas del porvenir.

El mundo vive un momento de transformaciones marcantes. El desarrollo tecnológico acortó el tiempo y el espacio, llegando muchas veces a eliminar este último, como en el mundo virtual. Nuevos medios de comunicación e información nos llevan a desafíos inimaginables. Por eso, aunque no sólo por eso, tales

---

<sup>10</sup> FARIA, José Eduardo. *Legalidade e Legitimidade*. Brasília: UnB, 1979. p. 13.

transformaciones avanzan en la estructura de sociedad de Estados, alcanzan su institucionalización o caminan para su desinstitucionalización.

La vida o la muerte del Estado nacional, el surgimiento de un súper-Estado o cualquier otra posible nueva formación político-jurídica de la sociedad internacional no elimina algunos de los elementos esenciales del tradicional Estado nacional, pues son inherentes a la propia sociedad y sus relaciones básicas. Si el territorio puede ser transformado (por incorporación, fusión, etc.), la **Población** – esto es, las personas con toda su carga histórica y cultural – y el **Poder** (desde el nivel más local hasta la **soberanía**), como la relación gobernante *versus* gobernados, permanecerán siempre. Entonces, las cuestiones que se colocan son: ¿de qué forma? ¿Cómo compatibilizar el Poder Político instituido o a instituirse con salvaguarda para el pueblo de sus marcos culturales? ¿Dónde quedan las fronteras de la cultura? *Macdonaldizar* el mundo sería un **genocidio cultural** de gravedad equivalente a los demás crímenes practicados contra la humanidad.

La solución buscada para esos desafíos, sea en la realidad vigente, sea para un futuro todavía no claramente delineado, sólo la veo a través del Derecho. Reconocemos que la composición del Poder Político en el sentido de la legitimidad está siendo gradual – con avances y retrocesos en este o aquel lado del mundo – a lo largo de los últimos siglos. Pero sólo estará suficientemente fundamentado si consolidado por el Derecho. Por eso comencé evocando a Francisco de Vitoria y su obra, reconociéndolo como un precursor. Será la norma jurídica, el camino de la efectividad cultural en la esencia del poder, sea al enunciar sus principios, sea al garantizarlos e inclusive al punir las violaciones sufridas. Las **Cartas Constitucionales** son el camino más seguro en el ámbito interno del Estado nacional, y veo en el **Derecho Internacional de los Derechos Humanos**, por su dinámica, por la llama siempre encendida que trae consigo y por su fuerza de permanente construcción, indudablemente, el mejor vehículo conductor para esa transfusión en nivel internacional.

Cuando hablamos de Derechos Humanos podemos tomar varios puntos de partida. En el campo doctrinario, hice una justa referencia a la precursora y osada obra de Francisco de Vitoria. Pero cuando buscamos en lo normativo, casi siempre, nos fijamos en las Declaraciones de Derechos del final del siglo XVIII, tanto en la *Declaración de Derechos de Virginia*, de 1776, como en la *Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano*, de 1789, aunque reconozca otros antecedentes sobresalientes.

Tales declaraciones tienen gran mérito si analizadas con los ojos de su tiempo, a pesar de tratarse de normas nacionales, exponen al mundo un sentido

innovador y profundamente revolucionario de la condición humana y de la naturaleza del Poder Político. Con relación a este último, en mi opinión, se trata de la primera gran conquista de las Declaraciones ochocentistas, cuando reconocen al pueblo como detenedor original del **Poder Político**. Dice la *Declaración de Virginia*:

Sección 2 Que todo poder está investido en el pueblo y consecuentemente deriva de él: que los magistrados son sus mandatarios y servidores y en todo momento responsables ante él.

*Sección 3 Que el gobierno se instituye, o debería serlo, para el provecho, protección y seguridad comunes del pueblo, nación, o comunidad; que de todos los varios modos o formas de gobierno, es el mejor aquel que es capaz de producir el mayor grado de felicidad y de seguridad y está más eficazmente asegurado contra el peligro de mala administración: y que, cuando un gobierno resulta inadecuado o contrario a estos principios una mayoría de la comunidad tiene el derecho indiscutible, inalienable e irrevocable de reformarlo, modificarlo o abolirlo, en la forma que se juzgue más conveniente al bienestar público.<sup>11</sup>*

La *Declaración (francesa) de Derechos del Hombre y del Ciudadano* es directa cuando proclama en el artículo 3:

El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo, ningún individuo puede ejercer una autoridad que no emane de ella expresamente.

Y sobre la condición humana reconoce:

Artículo 2 La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos Derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

---

<sup>11</sup> *Declaración de Derechos de Virginia*, publicación de la Secretaría de “Gobernación de México”, 1989, p. 9, conmemorativa del bicentenario de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Pero la Declaración francesa no se limitó apenas a decir que el **Poder Político** máximo – **la soberanía** – era reconocido como residiendo en el pueblo y no más de origen divino (o aceptada como el **Poder Tradicional**, de Weber), le agregó el derecho de exigir las cuentas por la administración que en su nombre ejercía. A pesar de gobernantes, mandatarios del pueblo, éste el verdadero detenedor del poder político.

Artículo 15 La sociedad tiene el deber de pedir cuentas de su administración a todo funcionario público.

Y fue más allá, cuando, en el artículo 16, estableció los parámetros mayores para el Estado, el Poder Político y la Constitución:

Artículo 16 Toda sociedad en la que no está asegurada la garantía de los derechos ni determinada la separación de los poderes no tiene Constitución.

Las Declaraciones de derechos contenían en su espíritu la tutela de los bienes considerados primordiales, eliminando las ambigüedades de la tradición *jus naturalista* anterior según el concepto amplio de *naturaleza humana*. Al mismo tiempo, admitieron las alteraciones en la ley, resultantes de las transformaciones y conquistas obtenidas en ese campo a lo largo de la Historia.

Acostumbran, los doctrinadores, llamar los Derechos Humanos consagrados en las Declaraciones ochocentistas de “primera generación”. Expresión que viene sufriendo críticas desabridas de muchos autores y, por eso, presentadas otras, sustitutivas, como “primera dimensión”. En realidad, para mí, en nada altera el contenido el rótulo que se le dé – continuará siendo un conjunto de derechos individuales universalizados por la doctrina liberal que marca la emancipación del poder político, la superación del Estado absoluto y religioso. Contienen las **libertades** — políticas y civiles (de religión, de comunicación del pensamiento y de opiniones, de hablar, de escribir, de asociación, entre otras) — que se caracterizan exactamente por el deber del Estado de apenas garantizarlas, absteniéndose de interferir en su ejercicio y siendo responsabilizado por los excesos que pueda cometer. Nacieron con ellas principios que fueron consagrados en textos positivos posteriores, como el de la igualdad entre los seres humanos, el de la legalidad, el de la presunción de inocencia, el de la capacidad contributiva, entre otros con bastante actualidad.

A lo largo del siglo XIX, se ve el surgimiento de una clase operaria y de legiones de desheredados surgidos en la estela del modelo capitalista de desarrollo económico que buscará la generalización de expectativas por igualdad social desencadenadas por un nuevo proceso de repercusiones histórico-universales. De ese escenario nacerá una segunda generación de los Derechos Humanos también conocidos como los derechos sociales o igualitarios, como créditos del individuo con relación al Estado y a la colectividad, tales como: derecho al trabajo, a la educación, a la salud, entre otros. “Tales derechos, económico-sociales y culturales, extendían la perspectiva de universalización al usufructo de riquezas y al bienestar producidos colectivamente”.<sup>12</sup> Esos derechos exigían una nueva postura del Estado, ya no ausentista, sino agente, promotor.

Celso Lafer muestra una cierta contradicción entre las dos categorías o generaciones de derechos, mientras está claro que en la primera se buscaba una limitación a los poderes del Estado, los de la segunda generación traen como presupuesto una ampliación de esos mismos poderes.<sup>13</sup>

Norberto Bobbio recuerda que

*A las primeras, corresponden los derechos de libertad, o una no-intromisión del Estado; a los segundos, los derechos sociales, o una acción positiva del Estado. Aunque las exigencias de derechos puedan estar dispuestas cronológicamente en diferentes fases o generaciones, sus especies son siempre – con relación a los poderes constituidos – apenas dos, o impedir los maleficios de tales poderes u obtener sus beneficios.*<sup>14</sup>

Mientras los derechos incluidos en las primeras Declaraciones comenzaron a ser incorporados a los textos constitucionales durante todo el siglo XIX (Derechos Políticos y Civiles), los de la segunda generación sólo consiguieron inserirse en el siglo XX, a partir de la Revolución Rusa, de 1917 (con la Declaración de Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado); de la Constitución Mexicana; de la Constitución de Weimar, de 1919. En el caso de Brasil, tales derechos sólo pasan a ser formalmente reconocidos con la constitución de 1934.

<sup>12</sup> ROLIM, Marcos. Op. cit. p. 150

<sup>13</sup> LAFER, Celso. *La reconstrucción de los derechos humanos*. México: Fondo de Cultura Económica, 1994.

<sup>14</sup> BOBBIO, Norberto. *A Era dos Direitos*. Rio de Janeiro: Campus, 1992. p. 6.

Debemos reconocer la evolución del constitucionalismo moderno ampliando los capítulos relativos a los Derechos Humanos (de individuales a colectivos y difusos; de civiles y políticos a sociales y culturales) a cada nueva Constitución, especialmente en aquellas que son fruto de un proceso de redemocratización, sin olvidar las garantías necesarias a su salvaguarda, como ocurrió en Brasil con la Constitución de 1988, que fue cognominada *Constitución Ciudadana*.

Están, también, los Derechos Humanos de tercera generación, los llamados *derechos difusos*, de *solidaridad*. Son derechos que tienen como titular, no el individuo, sino grupos humanos, como el pueblo, la nación, la colectividad regional o étnica y la propia humanidad. Estarían entre ellos, el derecho a la autodeterminación de los pueblos, al desarrollo, al medio ambiente saludable y el derecho a la paz.

Pero el desarrollo de la biociencia, aliada a la tecnología, ha hecho pensar en derechos de cuarta generación, como los derechos y las obligaciones resultantes de la manipulación genética o el control de datos informatizados. Éste es un campo en el que hay mucho por recorrer.

En el Plano Internacional, el marco fue la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, de 1948, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que trae un contenido amplio de Derechos Humanos de las dos primeras generaciones, dentro de lo posible y aceptable en aquel año 48, tan próximo del final de la Segunda Guerra Mundial, con toda la carga de tragedias humanas y la modificación en la división de áreas de influencia y de poder político europeo e internacional.

Siendo una Declaración, tuvo su carácter cogente cuestionado o mismo negado por diversos Estados, que la consideraron apenas una exposición de anhelos indicativos, no obligatorios. Por eso las Naciones Unidas se lanzaron a la negociación de los Pactos Internacionales, uno de Derechos Civiles y Políticos, de 1966, con 53 artículos, donde están consagrados los derechos a las libertades (locomoción, conciencia, religión, expresión de opiniones, seguridad, reunión pacífica, asociación), el derecho a la igualdad, a la vida privada, a la familia, al domicilio, a la correspondencia. Establece también los principios de legalidad, de irretroactividad de la ley penal, de presunción de inocencia, de prohibición de tortura, de penas deshumanas, de prisión arbitraria. Reconoce el derecho de igualdad de las partes en el proceso, a ser oídas públicamente, y juzgadas dentro de un plazo razonable en procesos conducidos por un juez dotado de imparcialidad e independencia. Estableció la prohibición de la esclavitud, sumisión o trabajos forzados.

En su artículo 27 deja expresado:

En los estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

En la misma fecha del pacto referido anteriormente (16 de diciembre de 1966), fue votado, por la Asamblea General de la Naciones Unidas, el *Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Pero, en cuanto a la parte cultural se mostró modesto, con referencias genéricas, considerando cultura casi exclusivamente como forma de manifestación literaria o artística. Salvo en el art. 13, 1, relativo al Derecho a la Educación, donde va más allá, cuando dice:

Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

A lo largo de esos años que nos separan de los textos a los que nos referimos hubo, a bien de la verdad, conquistas reconocidas sea de forma directa, cuando aseguraban determinados derechos; o indirecta, cuando prohibían discriminaciones y recomendaban tolerancia entre los diferentes.

La *Carta de los derechos Fundamentales de la Unión Europea* utiliza las dos formas de reconocimiento. Establece directamente en el art. 22:

Art. 22. Diversidad cultural, religiosa y lingüística  
La Unión respeta la diversidad cultural, religiosa y lingüística.

En el Art. 21, sobre la “no-discriminación” es más descriptivo:

Art. 21.1. Se prohíbe toda discriminación. Y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier

otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

Aun así, son todavía insuficientes tales conquistas, tanto en el campo interno de la mayoría de los Estados nacionales, como en la propia sociedad internacional, para que la cultura sea definitiva e indiscutiblemente inserida en la composición del Poder Político. A pesar de extenso, éste es el camino que debemos recorrer.

Señoras y Señores,

Fue difícil hablar sobre estos temas en un momento en que el mundo, entre perplejo y aturdido, parece no creer en principios y valores que venía cultivando con respeto y esperanza, en la búsqueda de la paz social y de la paz entre las naciones. Felizmente creo que éste permanece como el mayor anhelo de la mayoría de los pueblos de la tierra. La sabiduría milenaria extraída de la mitología nos alienta cuando presenta a Eirene (Irene), la diosa de la Paz, como hija de Themis, la diosa de la Justicia. La paz, por lo tanto, es hija de la Justicia.

Norberto Bobbio preconizaba que

*Derechos del hombre, democracia y paz, son tres momentos necesarios del mismo movimiento histórico: sin derechos del hombre reconocidos y protegidos, no hay democracia; sin democracia, no existen las condiciones mínimas para la solución pacífica de los conflictos. En otras palabras, la democracia es la sociedad de los ciudadanos, y los súbditos se hacen ciudadanos cuando se les reconocen algunos derechos fundamentales; habrá paz estable, una paz que no tenga la guerra como alternativa, solamente cuando existan ciudadanos no apenas de éste o aquel Estado, pero del mundo.*<sup>15</sup>

Se necesita continuar creyendo, si comencé evocando a Francisco de Vitoria, me despido con Unamuno y como él también les digo:

***¡Id con Dios!***

*Aquí os entrego, a contratiempo acaso,*

---

<sup>15</sup> BOBBIO. Op. cit. p. 1.

*Flores de otoño [primavera], cantos de secreto.*

.....  
*¡Cuántos sobre mi frente y so las nubes,  
brillando un punto al sol, entre mis sueños,  
desfilaron como aves peregrinas,  
de su canto al compás llevando el vuelo,  
y al querer enjaularlas yo en palabras  
del olvido a los montes se me fueran!*

.....  
*Id con Dios, cantos míos, y Dios quiera  
Que el calor que sacasteis de mi pecho,  
Si el frío de la noche os lo robara,  
Lo recobréis en corazón abierto,  
Donde podáis posar al dulce abrigo  
Para otra vez alzar, de día, el vuelo.  
Idos con Dios, heraldos de esperanzas  
Vestidas del verdor de mis recuerdos;  
Idos con Dios, y que su soplo os lleve  
A tomar en lo eterno, por fin, [un] puerto.<sup>16</sup>*

<sup>16</sup> UNAMUNO, Miguel de. *Obras Selectas*. 7. ed. Madrid: Editorial Biblioteca Nueva, 1986. Poesías (selección) !Id con Dios!, p. 1.031.